

Análisis de la inaplicación del derecho constitucional en lo referente a la inclusión en el sistema de la educación superior a las personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad psicosocial e intelectual

Analysis of the non-application of constitutional guarantees in relation to inclusion in the higher education system for persons in vulnerable situations due to psychosocial and intellectual disabilities

Mercy Biviana Mitte Robles, Enrique Eugenio Pozo Cabrera

Resumen:

El desafío de la educación superior ecuatoriana es promover el acceso inclusivo, integral y equitativo para todas las personas, orientándola especialmente a aquel sector de la población excluido y marginado por sus capacidades diferentes. El problema del presente artículo es la inaplicación de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual reconocidos en la Constitución y el Reglamento del Régimen Académico en las Instituciones de Educación Superior. La metodología utilizada fue cualitativa está en función de la técnica bibliográfica- documental. Se detectó que las Instituciones de Educación Superior no incorporan en las adaptaciones curriculares, la metodología de enseñanza para los estudiantes con discapacidades psicosociales e intelectuales. Se concluye que se evidencia que existe una flagrante violación a los derechos consagrados en la Constitución y el Reglamento de Régimen Académico referente a los derechos de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual.

Palabras clave: Discapacidad; problemas sociales; política y bienestar social; asesoramiento jurídico; sistemas sociales.

Mercy Biviana Mitte Robles

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | mercy.mitte@est.ucacue.edu.ec https://orcid.org//0009-0009-2470-0443

Enrique Eugenio Pozo Cabrera

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | epozo@ucacue.edu.ec https://orcid.org/0000-0003-4980-6403

http://doi.org/10.46652/rgn.v9i43.1315 ISSN 2477-9083 Vol. 9 No. 43, 2024, e2401315 Quito, Ecuador Enviado: julio 15, 2024 Aceptado: septiembre 19, 2024 Publicado: octubre 14, 2024 Publicación Continua





Abstract

The challenge of Ecuadorian higher education is to promote inclusive, comprehensive and equitable access for all people, especially targeting that sector of the population excluded and marginalized due to their different abilities. The problem with this article is the non-application of the rights of persons with psychosocial and intellectual disabilities recognized in the Constitution and the Regulations of the Academic Regime in Higher Education Institutions. The methodology used was qualitative, it is a function of the bibliographic-documentary technique. Superior. It was detected that Higher Education Institutions do not incorporate in curricular adaptations, the teaching methodology for students with psychosocial and intellectual disabilities. It is concluded that there is evidence that there is a flagrant violation of the rights enshrined in the Constitution and the Regulations of the Academic Regime regarding the rights of people with psychosocial and intellectual disabilities.

Keywords: Disability; social problems; politics and social welfare; legal advice; social systems.

Introducción

La educación superior ecuatoriana tiene como finalidad promover el acceso inclusivo, integral y equitativo de todas las personas, orientándola especialmente a aquel sector de la población excluido y marginado por sus capacidades diferentes. Esta brecha constituye una demanda explícita contenida en la Constitución de la República del Ecuador; con lineamientos y directrices que iniciaron con el Plan Nacional de desarrollo, conforme al Art. 11.8 de la Constitución de la República del Ecuador. Estos compromisos, hasta la actualidad todavía generan interrogantes sobre su cumplimiento e inclusión efectiva en la agenda del sistema de educación superior.

Con la finalidad de atacar esta problemática se emprende la siguiente investigación para contar con garantías reales que exijan el cumplimiento de la normativa existente. Estas carencias hacen referencia a la necesidad de políticas y mecanismos institucionales que no solamente aseguren que las personas con discapacidad acudan a la educación superior, si no que puedan beneficiarse e integrarse plenamente a estudios superiores, permanecer en estos y alcanzar el grado iniciado.

El resultado de esta investigación afianza las medidas curriculares que deben facilitar la convivencia de este colectivo en la universidad para asegurar el éxito académico a las personas con discapacidad. Este trabajo aporta en gran medida las iniciativas por la mejora en cuanto a la calidad de vida digna a los estudiantes con discapacidad, puesto que las instituciones de Educación Superior han dirigido sus esfuerzos casi exclusivamente en una infraestructura orientada hacia la accesibilidad física; pero no han centrado su atención sobre los estudiantes con discapacidades psicosociales e intelectuales, creando limitaciones en el acceso y permanencia, por la falta de adaptación curricular, cuya adaptación debe partir desde exigir cambios en la formación, capacitación de sus docentes que tienen escases de conocimiento sobre la discapacidad psicosocial en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La recopilación de la normativa para el tratamiento de esta problemática permitirá a la comunidad universitaria entendida como: los estudiantes con discapacidades psicosociales e

intelectuales; docentes, directivos y trabajadores, contar con un marco normativo para erradicar la vulneración de derechos constitucionales de los estudiantes con discapacidad.

Marco Teórico

De acuerdo al punto de vista doctrinario, Mónica Isabel Hernández Ríos, en su publicación en la Revista CES Derecho el concepto de discapacidad ha provocado un cambio mundial en el que se reconoce la persona con discapacidad como un ser humano que tiene derechos e igualdad de oportunidades que las demás personas en todos los ámbitos de la vida social (Hernández Ríos, 2015).

El derecho de Igualdad

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 11 numeral 2 menciona que, respecto al ejercicio de los derechos, estos se rigen por varios principios, en los que todas las personas deben ser iguales y deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades; esto incluye a las personas con discapacidades; esto implica que nadie podrá ser discriminado, ni vulnerado el derecho a la igualdad. Ante esto mediante la Ley se deberá sancionar toda forma de discriminación, adoptándose a través del Estado las medidas de acciones afirmativas que promuevan la igualdad a favor de los beneficiarios de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Todos los seres humanos encuéntrense o no en situación de desigualdad tienen los mismos derechos e igual protección de las leyes.

Mientras que el artículo 35 del mismo cuerpo normativo establece, que las personas con discapacidad y otras, deberán recibir la misma atención prioritaria y el Estado proporcionará exclusiva protección a las personas en condición de vulnerabilidad.

El articulo 46 numeral 3 ibidem nos establece que el Estado Ecuatoriano aplicará medidas que asegurarán con atención preferencial integrándoles socialmente a quienes tengan discapacidad, garantizando así su incorporación en el sistema de educación inclusiva y en la sociedad.

Desde mi perspectiva, el Art. 35 y 46 de la Carta Magna, coinciden en la atención prioritaria y atención preferente para las personas hacia las personas en condición de vulnerabilidad, grupo en el cual están incluidos las personas con discapacidad, esto se estableció con la finalidad de prevenir que sean excluidos y garantizar que sean incorporados en el sistema educativo en la sociedad.

La Ley Orgánica de Educación Superior, Artículo 71 establece, que el Principio de igualdad de oportunidades radica en reconocer a todos los actores del Sistema de Educación Superior tengan las mismas oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin que exista discriminación alguna.

En el artículo que precede anteriormente, en lo que respecta al principio de igualdad al ser catalogado como un método social, merecedor y equitativo para que todas las personas con discapacidad tengan todas las oportunidades de poseer los mimos derechos que los demás, dado a que todos somos iguales pero diferentes.

La Ley Orgánica de Discapacidades (2009) en el Art. 40, establece lo que la Difusión en el ámbito de educación superior, La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, afirmará que en todas las instituciones de educación superior se introduzca ampliamente la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos dentro de las Instituciones de Educación Superior, conducentes a la inclusión de las personas con discapacidad para la formación de futuros profesionales.

En este objetivo de la Ley Orgánica de Discapacidades, se considera que se debe aplicar los métodos de socialización a través de los medios de comunicación del gobierno, de conversatorios, talleres, capacitaciones y foros en las universidades para lograr una concientización y sensibilización sobre las discapacidades psicosociales e intelectuales, dirigidos a los estudiantes y docentes.

La Ley Orgánica de Discapacidades (2009), en su Art.27, determina que en el Derecho a la educación el Estado garantizará que las personas con discapacidad accedan, permanezcan y culminen sus estudios dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, para lograr obtener una educación, formación, asistiendo a clases en un entidad educativa, según el caso.

El articulo 33 ibídem establece que en la Accesibilidad a la educación las autoridades educativas en el marco de sus competencias, vigilarán y supervisarán, en coordinación con las Alcaldías, que las instituciones educativas sean estas escolarizadas y no escolarizadas, sean esta públicas o privadas tengan una infraestructura, diseñada y adaptada con ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptaciones curriculares; guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que promuevan el desarrollo siendo este académicamente y socialmente para las personas con discapacidad

El Artículo 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (2006), manifiesta respecto a la Igualdad y no discriminación que los Estados Parte les corresponde prohibir toda discriminación a las personas con discapacidad; puesto que tienen derecho a ser amparados recibiendo igual protección legal y a protegidos por las leyes en igual medida, exigiendo así a los Estados Parte acoger todas las medidas necesarias para afirmar la ejecución de ajustes razonables. Esas medidas no se consideran discriminatorias.

La Filosofía de Gestión Institucional de la Universidad Católica de Cuenca, referente al Modelo Educativo y Pedagógico; establece cuatro principios organizacionales que son Asequibilidad, Accesibilidad, Adaptabilidad y Aceptabilidad, como ejes que se articulan transversalmente con su quehacer institucional (Universidad Católica de Cuenca, 2020).

5

En la Política de Protección y Progresividad del Derecho a la Educación en la mencionada Universidad, al describir a la Asequibilidad se refiere a la existencia y disponibilidad del servicio educativo, considerada como sinónimo de disponibilidad y consiste en garantizar la existencia de programas de enseñanza en cantidad suficiente y a disposición de todos, a través de la oferta efectiva de bastantes programas educativos disponibles y a las condiciones mínimas para que estos puedan operar dentro de la universidad ofreciendo una educación superior de calidad (Universidad Católica de Cuenca, 2023).

Para Tomasevski las 4-A son: la Asequibilidad, la Accesibilidad, la Adaptabilidad y la Aceptabilidad; y, en lo referente a la Asequibilidad el autor indica que esta demanda un derecho civil y político, por lo tanto, el derecho a la educación es responsabilidad del Gobierno. La educación también es un derecho social y económico, el cual debe asegurarse por los gobiernos, proporcionando una educación obligatoria y gratuita (Valenzuela & López Montes, 2022).

Haciendo un análisis comparativo entre los principios de igualdad y asequibilidad, se entiende a la asequibilidad en el ámbito de la educación superior, la que permite reconocer las oportunidades en los diferentes modelos educativos, atendiendo las condiciones de la realidad de cada estudiante en especial de las personas con discapacidad, debiéndose contar en las Instituciones de Educación Superior con la existencia de políticas, planes , estrategias, centros de apoyo con ayudas personalizadas, adaptaciones curriculares acorde a la carrera escogida y la capacitación docente, tecnología y de herramientas necesarias.

En cuanto al principio de igualdad el Gobierno debe asegurar que los estudiantes con discapacidades psicológicas e intelectuales; sean protegidos jurídicamente y recibir los beneficios en igual medida, obligando así a las Universidades a tomar medidas pertinentes que no sean discriminatorias; para prevenir una educación con exceso de tramitología, evitando la deserción, las reprobaciones en los estudiantes y obviar que tengan mucha complejidad ingresar al Sistema de Educación Superior.

Medina García (2017), en su libro La Educación Inclusiva como Mecanismo de Garantía de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación de las Personas con Discapacidad. Una propuesta de estrategias pedagógicas, esta obra da las pautas para que desde la escuela los estudiantes tengan éxitos en todo su aprendizaje y así con esta propuesta puedan participar en igualdad de condiciones, que aprendan de distinta forma; con adaptaciones curriculares diseñadas para cada caso, ajustándose para cada necesidad.

A continuación, me permito enunciar varias de las adaptaciones constantes en la propuesta de estrategias pedagógicas:

(...) Presentación de las preguntas de forma secuenciada y separada. Presentación de las preguntas de forma secuenciada y separada. Presentación de los enunciados de forma gráfica o en imágenes además de a través de un texto escrito. Sustitución de la prueba escrita por una prueba oral o entrevista. Lectura de las preguntas por parte del profesor. Adaptaciones del tiempo: se contempla que determinados estudiantes necesitarán más tiempo para la realización

de una prueba escrita. Esta adaptación de tiempo no tiene por qué tener límites, por tanto, el docente podría segmentar una prueba en dos o más días u ocupar la siguiente hora para finalizarla (...) (Medina García, 2017).

Del análisis de esta propuesta, se razona que es muy elemental; puesto que si en las Instituciones de Educación Superior se aplican bien los formatos en la evaluaciones, en los tiempos sin límites, permitiendo que el estudiante se tome su tiempo acorde a sus necesidades y que el profesor adapte no únicamente los formatos; sino también los tiempos, supervise en el momento que el estudiante está dando las pruebas o exámenes, con esto estaríamos haciendo efectivo el uso del derecho a la educación inclusiva, sin discriminación y así garantizar a los estudiantes con discapacidades el principio de igualdad de condiciones con los demás.

Derechos Consagrados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Con respecto a los Derechos Consagrados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos en el Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Establece: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1978).

José Miguel Guzmán, Trabajador Social del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos CINTRA, define el derecho a la integridad personal como aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral (Guzmán, 2007).

Por lo tanto, al analizar el prototipo actual de la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, para identificar algunos instrumentos jurídicos y su actuación en relación con la defensa de dichos derechos, tema que en la actualidad ha cobrado relevancia, por ser las personas con discapacidad parte de un grupo en situación de vulnerabilidad que a lo largo de la historia ha tenido que remover diversas barreras para el ejercicio de sus derechos humanos.

Por lo que se refiere a los Derechos Consagrados en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifiesta lo siguiente:

Los Estados partes deben prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, lo que exige a los Estados Partes adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. Esas medidas no se consideran discriminatoria (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006).

Por lo tanto, al existir escasa normativa que regule un tema tan fundamental para el Estado como es la educación superior para las personas con discapacidades psicosociales e intelectuales,

aquí se genera un conflicto ya que las Instituciones competentes para ejecutar dicha normativa a través de sus autoridades son las del sistema de educación superior integrados por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados, todas estas instituciones, sean públicas o particulares.

En el caso puntual de estudio se debe ejecutar las políticas institucionales que tienen las universidades públicas y privadas sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad y si no existen políticas exigir a través de la normativa que se elaboren; ya que en varias situaciones se detecta que al momento que un estudiante con discapacidad ingresa a la Universidad, sea esta pública o privada no existen las garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

Por lo que no se aplica correctamente los artículos 11.2, 35, 46.3 de la Constitución, y 27 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Artículo 68 del Reglamento de Régimen Académico, se dice no se aplica correctamente porque si bien es cierto los entes rectores promueven el acceso a la Educación Superior de las personas con discapacidad, y, a pesar de estar normado, no se da cumplimiento a velar por que su permanencia y culminación de sus estudios superiores también de las personas con discapacidades psicosociales e intelectuales y que obtengan el resultado de ser profesionales, esto debido a la falta de aplicación de la normativa.

Desde un enfoque constitucional, el problema encontrado es la ineficiencia del principio de garantías normativa, la cual se encuentra desarrollado en el Art.84 de la Constitución de la República del Ecuador que nos dice que todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar formal y materialmente las normas jurídicas a la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales que garanticen de manera efectiva la dignidad del ser humano (Constitución de la República, 2008).

Las Universidades no establecen dentro de sus políticas tipos de adaptaciones curriculares para los estudiantes con discapacidad psicosocial e intelectual y tampoco se llega a un acuerdo con los estudiantes sobre las adaptaciones curriculares., no hay espacios de socialización con los docentes; debido a este inconveniente la praxis pedagógica carece de formación, preparación, capacitación a los docentes para la atención a los estudiantes con necesidades especiales.

No existe el acompañamiento y monitoreo por parte de la Universidad para garantizar la implementación de adaptaciones curriculares; no hay tutorías proporcionadas por los docentes a los estudiantes; no hay la existencia de un acuerdo entre la Unidad de Bienestar Estudiantil y los estudiantes para la implementación de evaluaciones adaptadas a su condición, esto sería parte de las políticas y estrategias para la identificación de estudiantes con necesidades especiales. Las IES no implementan políticas de inclusión orientadas hacia la culminación de los estudios de tercer nivel de personas con discapacidad psicosocial e intelectual.

Derechos Consagrados en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la Republica en su artículo 11.2, 35 y 46 reconoce los derechos de igualdad, personas con discapacidad y los derechos que tiene los niños, niñas y adolescentes donde se puede evidenciar que existe un compromiso por parte del Estado de respetar los derechos de las personas con discapacidad; pero no se ejecuta de manera integral, se deja a la deriva ciertos grupos como son los estudiantes con discapacidades psicosociales e intelectuales.

Tomemos en cuenta que los estudiantes con discapacidad psicosocial e intelectual son parte de un grupo de atención prioritaria y al no aplicarse correctamente los artículos 11.2, 35, 46.3 de la Constitución, que pertenecen a un grupo de atención prioritaria, dicho grupo se encuentra restringido el derecho a la educación inclusiva, configurando un trato discriminatorio al pertenecer al grupo de atención prioritaria de personas con discapacidad.

Estos casos permiten comprender y evidenciar situaciones de violación del derecho a la educación inclusiva de personas en situación de discapacidad, al no aplicar eficazmente la normativa. Hay que evitar que las vulneraciones de los derechos a la educación, a la seguridad jurídica y a la igualdad formal y no discriminación.

Por ello es altamente probable que existan personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, que por su condición, no hayan podido acceder al sistema educativo, o que habiendo accedido al sistema educativo, este no se ha ajustado a sus necesidades individuales, impidiendo el ejercicio efectivo de su derecho a la educación superior, lo que incide de forma directa en su proyecto de vida, su realización personal, el desarrollo de sus capacidades y oportunidades, a fin de construir su propio destino.

Metodología

La metodología utilizada está en función de revisión documental, siendo un enfoque utilizado en la investigación académica y científica para recopilar, analizar y sintetizar información relevante y actualizada sobre un tema específico. La revisión documental de la norma por una visión general del estado del arte en un campo de estudio determinado permite a los investigadores familiarizarse con el tema, identificar las teorías y metodologías previamente utilizadas, y establecer una base sólida para desarrollar nuevas investigaciones y contribuciones significativas al conocimiento.

La revisión documental como técnica constó de un enfoque sistemático y riguroso que implica haber definido previamente los objetivos de la revisión a fin de seleccionar criterios de inclusión y exclusión de los documentos a revisar. La búsqueda en la norma ecuatoriana en sus diversas escalas, es decir: constitución, leyes, reglamentos, y demás normas fueron tomadas de bibliotecas virtuales y repositorios institucionales.

Los métodos utilizados fueron, en primera instancia el inductivo – deductivo que permitió partir de premisas singulares o particulares, hasta llegar a premisas generales. Asimismo, otro

9

método aplicado fue el analítico-sintético, mismo que consistió en desmembrar la información obtenida, para reconstruirla a manera de síntesis.

El enfoque cualitativo de esta investigación requirió del análisis documental. El pilar fundamental de esta investigación consistió en la fundamentación teórica del fenómeno que permitió localizar la literatura académica entre la basta documentación. El nivel de profundidad resultó descriptivo por cuanto el tratamiento de la doctrina y tratados reconocidos del derecho son amplios y diversos según el país y región mundial, debido a ello fue necesario limitar el estudio al territorio nacional.

Desarrollo

Derechos Consagrados en la Ley Orgánica de Discapacidades

La Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 27 y 33 reconoce el derecho a la educación y el principio de accesibilidad en el cual la autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

El Art. 40 de la LOD no se aplica en las Universidades para el caso específico de las discapacidades psicosociales e intelectuales. Por esta falta de compromiso de las Universidades, la falta de flexibilidad curricular de los planes de estudio, por la excesiva rigidez del sistema educativo superior, no se puede evidenciar que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior (Ley Orgánica de Discapacidades, 2009).

Definición de la Discapacidad Psicosocial e Intelectual

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la discapacidad psicosocial se refiere a las personas con diagnóstico de trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión (Guillen, 2022).

En una publicación respecto de la Discapacidad Psicosocial e Intelectual la define como la limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas (Gobierno de México, 2016).

Es importante aclarar que estas discapacidades psicosociales e intelectuales, muchos de los estudiantes las tienen desde su nacimiento, otros por diversos factores como es el caso de situaciones emocionales temporales, que inclusive las desarrollan ingresando a la Universidad, que se desencadenan ya sea por la presión de los estudios ante lo cual se sienten incapaces de poder con tanta carga de los contenidos de las asignaturas, de la exigencia por parte de los docentes,

por problemas familiares, sentimentales y por problemas económicos y sociales, entonces aquí es clave el seguimiento al apoyo emocional también.

Bajo este contexto, las Instituciones de Educación Superior deben incorporar modelos psicosociológicos para dar sentido a los procesos de inclusión social en este caso preciso las adaptaciones curriculares en la metodología de enseñanza dentro de los exámenes o evaluaciones para los estudiantes con discapacidades psicosociales e intelectuales. Incluyendo asesoría psicosocial y tutoría académica.

Malla Curricular

La malla curricular es un plan de estudios que establece las asignaturas y los requisitos necesarios para obtener una determinada titulación. En otras palabras, es una guía que define que es lo que aprenderás durante tu carrera profesional. Cada universidad tiene su propia malla curricular, la cual puede variar según la institución y la facultad (Universidad Tecnológica del Perú, 2023).

La estructura curricular es un esquema de la organización de las experiencias educativas y las relaciones existentes entre ellas, dentro del plan de estudios, en función de las áreas de formación que favorecen la formación de profesionales para atender de manera competente los requerimientos de la sociedad (Universidad Veracruzana, 2024).

La malla curricular se compone de asignaturas que cada alumno escoge cursar y van sumando créditos a la construcción de un determinado perfil. Cada institución determina la malla curricular de las carreras universitarias que imparte, por lo que ésta puede variar, aunque se trate del mismo programa de pregrado (UNITIPS, 2023).

El Reglamento de Régimen Académico 2022, en su artículo 68, establece que las Universidades deberán implementar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa para los estudiantes con necesidades educativas asociadas a la discapacidad, adecuando para ello, lugares de enseñanza y aprendizaje con métodos e instrumentos de evaluación que favorezcan a una educación inclusiva.

Por ello es necesario elaborar adaptaciones curriculares para dar atención a los requerimientos de los estudiantes con necesidades modificando así los programas, los contenidos, los criterios de evaluación y el perfil de egreso, puesto que no se aplica efectivamente, dado que únicamente se enfocan en la estructura, en la accesibilidad y no se enfocan en las adaptaciones curriculares para los estudiantes con discapacidades psicosociales e intelectuales, debiéndose aplicar la normativa modificando en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, y al no aplicarse, evidentemente se vulnera los derechos a la educación superior de las personas con discapacidades psicosociales e intelectuales.

11

Las adaptaciones curriculares son modificaciones que se realizan en los contenidos o sílabos, como los objetivos, contenidos de aprendizaje, metodología, recursos, actividades, tiempo de desarrollar una prueba o examen, realización de una tarea, de una exposición, todo esto, con el fin de reconocer las necesidades de cada estudiante con discapacidad psicosocial e intelectual.

Una adaptación curricular es un tipo de estrategia educativa generalmente dirigido a los alumnos con necesidades educativas especiales, que consiste en la adecuación en el objeto de estudio de un determinado nivel educativo con el objetivo de hacer que determinados objetivos o contenidos básicos del currículo sean más accesibles a un estudiante o un determinado grupo de estudiantes o bien obviar aquellos contenidos de la asignatura que les sea imposible alcanzar los resultados por su discapacidad.

Aquí se trata de tener en cuenta las limitaciones y necesidades del estudiante al momento de planificar la metodología, los contenidos y, sobre todo las evaluaciones, pruebas o exámenes.

Es recomendable también que esta adaptación vaya acompañada de una educación emocional donde se permita conocer al estudiante que tiene necesidades especiales, creando espacios con los docentes.

Según Wendy Elena Aguilera Zamora, sería importante también que se creen programas de formación específica para estudiantes con discapacidad intelectual, trabajando en el desarrollo holístico del individuo y generando las competencias necesarias para su inserción laboral, lo que les permitirá ser miembros activos de sus comunidades, tal como lo hacen algunas universidades de España (Aguilera Zamora, 2022).

La Universidad de Cuenca, a través del Consejo Universitario, en fecha 06 de mayo de 2010, aprueba las Políticas para la Inclusión e Integración de las Personas con Deficiencias y Discapacidad, en la Universidad de Cuenca, y en el numeral 4 al referirse a reformas y adaptaciones curriculares, en el párrafo segundo se determina que en sus facultades implementará adaptaciones curriculares en el transcurso de la enseñanza y evaluación, para que de esta manera los estudiantes con discapacidad avancen sin impedimentos y límites en sus estudios universitarios.

En el mismo cuerpo normativo en el numeral 5 respecto a Facilitadores Pedagógicos establece que la Universidad con el fin de apuntalar el proceso educativo establece que la entidad creará facilitadores pedagógicos para dar el apoyo respectivo a los estudiantes con discapacidad, para que también acompañen en este proceso los ayudantes de cátedra, los estudiantes de ciclos superiores o los compañeros de curso ayuden con el seguimiento en las materias que tienen dificultades.

Sería muy importante que en las universidades sigan este modelo y ejecuten estas políticas para fomentar el servicio del desarrollo en la Educación Superior para los estudiantes con discapacidades psicosociales e intelectuales; puesto que con las adaptaciones curriculares se da paso a que este grupo vulnerable asegure su acceso y permanencia en las carreras escogidas.

Sentencias No. 01283-2018-04120/ No. 50-20-IS/22

En fecha 11 de marzo de 2019, el Tribunal de Justicia Constitucional de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay "(...) declara procedente el recurso de apelación interpuesto por los accionantes, en el cual revoca la sentencia venida en grado y acepta que se ha vulneración el derecho constitucional a la educación inclusiva (...)", por la falta de implementación de políticas públicas, ajustes razonables y adaptaciones curriculares o pedagógicas.

Por lo que se dispone como reparación integral que la Universidad de Cuenca implemente políticas públicas para la inclusión en la Educación Superior de las personas con discapacidad, aprobadas en su normativa interna desde el mes de marzo de 2010 y que se realice las adaptaciones curriculares necesarias para la educación inclusiva de los estudiantes.

De la revisión de la sentencia No. 50-20-IS/22 resuelta por la Corte Constitucional del Ecuador, por acción de incumplimiento respecto de la sentencia No. 01283-2018-04120, presentada por dos estudiantes universitarios en contra de la Universidad de Cuenca, mediante la cual solicitan el cumplimiento de la sentencia dictada el 11 de marzo de 2019.

En la Obiter Dicta se evidencia la falta de ejecución de las medidas reparatorias definidas en la sentencia de segunda instancia por lo que la Corte resuelve aceptar la acción de incumplimiento, declarar que la Universidad incumplió las medidas establecidas en la sentencia del 11 de marzo de 2019, y dispone:

Recordar a la Universidad y Facultad de su obligación constitucional y legal de garantizar el derecho a la educación inclusiva de todos sus estudiantes y, de implementar políticas públicas, así como ajustes razonables que podrán incluir adaptaciones curriculares o pedagógicas, conforme se requiera y bajo los estándares desarrollados por esta Corte 54 , lo cual constituye, también, una medida de no repetición, a fin de garantizar que hechos como los suscitados en el presente caso no vuelvan a ocurrir. (Sentencia Nro. 50-20-IS, 2022)

Ante el incumplimiento de la Institución de Educación Superior, se desprende que dicha entidad no realizó las adaptaciones curriculares que requerían mencionados estudiantes para los estudios y evaluaciones dentro de su carrera; ante lo planteado, el máximo órgano de control reconoce que los derechos de los actores fueron vulnerados, así como garantizar el derecho a la educación inclusiva de todos los estudiantes con discapacidades y que la Universidad implemente políticas públicas y que incluyan adaptaciones curriculares o pedagógicas.

Estas sentencias son fundamentales, ya que, se dispone ajustes razonables en las adaptaciones curriculares, así como, la implementación de políticas públicas, no únicamente enfocadas en el principio de accesibilidad sino también a las personas con discapacidades psicosociales e intelectuales, evitando a futuro la vulneración de los Derechos Constitucionales; convirtiéndose en un referente para las demás Universidades del Ecuador.

Conclusión

Con la creación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se reconocen varios derechos a las personas con discapacidad siendo estos desarrollados en los Arts.11.2, 35, 46. 3 y 84; al existir el principio de jerarquía normativa las normas que se encuentran por debajo de la constitución deben adecuarse a la misma, es por ello, que el Reglamento de Régimen Académico en su Art. 68 establece la atención prioritaria a estudiantes con necesidades educativas asociadas a la discapacidad, obligando a las IES a desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa.

Lamentablemente en la práctica las IES no establecen políticas, programas ni planes de adaptación curricular a los estudiantes con discapacidad psicosocial e intelectual, al contrario, se ha discriminado a los mismos, ya que, las Instituciones solo priorizan la discapacidad física mas no la intelectual, vulnerando los derechos reconocidos en la Constitución y el Reglamento de Régimen Académico.

Por lo que es necesario que los estudiantes exijan sus derechos a través de la garantía de acción por incumplimiento que tiene como finalidad garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico; para que a través de la misma se inserte en la normativa interna de las IES las políticas, programas y planes de adaptación curricular a los estudiantes con discapacidad psicosocial e intelectual.

Referencias

Aguilera Zamora, W. E. (2022). Educación Superior en Ecuador con relación a la inclusión de personas con discapacidad. *Revista Scientific*, 7(24), 375-387.

Aguirre Vargas, I., & Carangui Lojano, N. (2023). Conocimiento local en políticas de educación inclusiva en Ecuador: Revisión sistemática. *Revista Social Fronteriza*, *3*(4), 101–118. https://doi.org/10.59814/resofro.2023.3(4)101-118

Alcain Martínez, E., & Medina Garcia, M. (2017). Hacia una educación universitaria inclusiva: realidad y retos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 11(1), 4-19. https://dx.doi.org/10.19083/ridu.11.530

Asamblea Nacional. (2008). Constitucion de la Republica. Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2022). Reglamento de Régimen Académico. Registro Oficial.

CES. (2023). Reglamento de Régimen Academico. Registro Oficial.

Comisión Interoamericana de Derechos Humanos. (1978). *Convención Interamericana de Derechos Humanos*. Comisión Interoamericana de Derechos Humanos.

- Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca. (2010). Politicas para la inclusión e integración de las personas con deficiencias y discapacidad. https://dspace.ucuenca.edu.ec/hand-le/123456789/21177
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad . (2006). *Organización sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.
- Convencion Interoamericana de Derechos Humanos. (2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas*. Convencion Interoamericana de Derechos Humanos.
- Corte Constitucional. (2022). Sentencia Nro. 50-20-IS, Caso Nro. 50-20-IS.
- Corte Interoamericana de Derechos Humanos. (2016). Corte Interoamericana de Derechos Humanos. https://lc.cx/_fW1Jb
- Fernández Lamarra, N., Aiello, M., & Álvarez, M. (2021). Discapacidad en Educación Superior. *Raes*, 13(22).
- Gamboa Robles, M. A., Hernandez Pérez, C., Medina Figueroa, F. L., Mendoza Medina, E., Ramírez Zaragoza, M., Terré Camacho, O., & Enríquez Félix, M. (2017). *Inclusión y Prácticas Educativas Existosas*. Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora.
- Gobierno de Mexico. (2016, 11 de octubre). Salud Mental y Discapacidad Psicosocial. https://lc.cx/ TP_AJk
- Guillen, C. (2022, 22 de febrero). Personas con discapacidad Psicosocial: invissibles, pero no discriminadas. Bajo Olupa. https://lc.cx/Of6Q8M
- Guzmán, J. M. (2007). El derecho a la integridad personal. CINTRAS.
- Hernandez Rios, M. (2015). El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos. *Revista CES Derecho*, 6(2).
- Medina García, M. (2017). La Educación Inclusiva como mecanismo de garantía de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad. Una propuesta de estrategias pedagógicas inclusivas [Tesis de doctorado, Universidad de Jaén].
- Prieto Sanchís, L. (2013). El constitucionalismo de los derechos. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 24(71).
- Torres Ávila, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Revista de Derecho*, (47), 138-166.
- UNITIPS. (2023, 07 de mayo). Malla curricular que es y como utilzarla. https://blog.unitips.cl/malla-curricular
- Universidad Tecnológica del Perú. (2023, 29 de junio). Malla curricular. https://lc.cx/SLQTY9
- Universidad Veracruzana. (2024, 04 de junio). Innovación Educativa. https://lc.cx/rTPJf_
- Valenzuela, B., & López Montes, K. (2022). *Gratuidad y obligatoriedad del derecho a la educación su- perior: el acceso a la igualdad.* Ley General del Educación Superior.
- Yunga Tonato, M., & Jaramillo Baquerizo, C. P. (2022). *Inclusión de personas con discapacidad en la educación superior* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

Autores

Mercy Biviana Mitte Robles. Destacada profesional del derecho penal con una sólida formación académica. Es licenciada universitaria en la materia, destacando por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal. Su pasión y compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el ámbito del derecho penal. Enrique Eugenio Pozo Cabrera. Destacado profesor de Derecho penal con una sólida formación académica. Posee un máster en la materia, destacando por su investigación pionera en el sistema de justicia penal. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el ámbito del derecho penal.

Declaración

Conflicto de interés No tenemos ningún conflicto de interés que declarar. Financiamiento Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo. Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.